



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Alcaldía
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°329 -2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 23 de junio de 2025.

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°074-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 28 de marzo de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien propone como Órgano Instructor sancionar administrativamente a la **SRA. GOMEZ RIVERA BEATRIZ**, identificado con **DNI N°23015716**, en su condición de conductor y/o propietario del establecimiento "**CONSULTORIO MEDICO**" con **RUC. N°10230157168** giro económico **CONSULTORIO**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°295**, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código: **CUIS-01-100-SGDE**, según consta en el Acta de Fiscalización N°00863.

49

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad."

Según el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N°00863**, de fecha 27 de marzo de 2025, levantada por el Policía Municipal al establecimiento comercial denominado "**CONSULTORIO MEDICO**" con **RUC. N°10230157168** giro económico **CONSULTORIO**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°295**, señala que se apersonaron al citado negocio donde habían observado que no contaba con la licencia de funcionamiento, por lo que le impusieron la sanción con Código de Infracción **CUIS-01-100-SGDE**, "**Por apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena**". Mas la medida complementaria de clausura temporal por 15 días hábiles". Medida que fue ejecutada en el momento de la inspección hasta que el administrado subsane la observación.



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°329-2025-GDE-MPLP/TM

Mediante el **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°074-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de fecha 12 de marzo de 2023, el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, señala que la **SRA. GOMEZ RIVERA BEATRIZ**, identificado con **DNI N°23015716**, en su condición de conductor y/o propietario del establecimiento “**CONSULTORIO MEDICO**” con **RUC. N°10230157168** giro económico **CONSULTORIO**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°295**, fue sancionado con la infracción administrativa con el código **CUIS-01-104-SGDE** “**Por la apertura del establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con licencia ajena**”, cuyo monto a pagar es el **100% de una UIT** vigente a la fecha (**s/ 5,350.00.**) Señala además que el administrado realiza actividades de venta de licor al copeo o detalle, tipificado en el CUIS, por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia ajena, ni presentó descargo alguno. En ese sentido **recomienda SANCIONAR al administrado con la sanción pecuniaria del 100% de una UIT, más la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por 15 días hábiles.** Adjuntan toma fotográfica de la intervención como prueba de la intervención.

48



Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.



Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Señala: “El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)”. Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. “El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización”.

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: “La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal”. Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: “El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
 CERTIFICADO que el presente documento es COPIA FIEL DEL DOCUMENTO que obra en los archivos de la entidad
U 1 OCT 2025
 Anderson Reategui Saavedra
 DE ALCALDÍA N° 153 - 2024 MPLP

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°329-2025-GDE-MPLP/TM

cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444”.

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión”; siendo uno de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”. Por lo que al ser un imperativo se debe proceder con una medida inmediata como son las medidas cautelares la **clausura temporal** del establecimiento comercial cuyo propietario y/o conductor viene infringiendo las normas vigentes al no contar con la autorización o licencia de funcionamiento, por lo que es amparable la medida cautelar temporal de clausura al mencionado establecimiento, y conforme se aprecia de los medios de prueba y actuados, la **CLAUSURA TEMPORAL**, del establecimiento comercial “**CONSULTORIO MEDICO**” con RUC. N°10230157168 giro económico **CONSULTORIO**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°295**, será por expresa contravención a lo dispuesto en las normas antes indicada, ya que no solo violenta la ley sino también el principio de autoridad. En tal sentido es pertinente y procedente la medida cautelar de ejecución anticipada, siempre que, en una nueva inspección se levante una nueva acta de fiscalización y se imponga la sanción administrativa de clausura temporal contados desde el momento de la intervención hasta que el titular del establecimiento subsane las observaciones que motivaron la medida, conforme lo señala el numeral 21.6. del artículo 21 de la Ley N°31914 que modifica a la Ley N°28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Estando a lo expuesto, al **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°074-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario y a las atribuciones conferidas en los Artículos 46 y 49 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31914 que modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procediendo Administrativo General, y la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP que aprueba el PAS y el CUIS.

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR administrativamente la **SRA. GOMEZ RIVERA BEATRIZ**, identificado con **DNI N°23015716**, en su condición de conductor y/o propietario del establecimiento “**CONSULTORIO MEDICO**” con RUC. N°10230157168 giro económico **CONSULTORIO**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°295**, con la sanción: **CUIS 01-104-SGDE**. “Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento”, con





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°329-2025-GDE-MPLP/TM

Multa Administrativa constituida por una **SANCION PECUNIARIA del 100% de la UIT vigente al momento de la intervención, que viene a ser de cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles (S/5,350.00).** Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER la realización de una nueva inspección y/o intervención al establecimiento comercial denominado **"CONSULTORIO MEDICO"** con RUC. N°10230157168 giro económico **CONSULTORIO**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°295**, cuyo propietario y/o conductor es la **SRA. GOMEZ RIVERA BEATRIZ**, identificado con **DNI N°23015716** e **imponer la sanción administrativa de clausura temporal como medida cautelar, contados desde el momento de la intervención (15 de marzo del 2025) hasta que el titular del establecimiento subsane las observaciones que motivaron la medida.** Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: CONCEDER a la administrada el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso de incumplimiento con lo ordenado, se derivará de la Gerencia de Administración Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para efectos de ley.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al infractor con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, quedando a salvo su derecho de hacer uso los recursos de Ley

QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO

